



MEMORANDO

PARA: DIANA MARCELA REYES TOLEDO
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

DE: CECILIA DE LOS ÁNGELES ROMERO MORALES
Jefe Oficina Jurídica (E)

ASUNTO: Respuesta a solicitud No. **20221500039153** del 28 de febrero del año 2022.
Solicitud de Concepto Consulta Contractual.

Cordial saludo doctora Diana Marcela

La Oficina Asesora Jurídica procede a emitir concepto jurídico en atención a la competencia asignada en el numeral 2, artículo 3, del Acuerdo 011 del 12 de octubre de 2010 “*Por el cual se establece la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”. No obstante, es preciso advertir que las referidas funciones no facultan a la Oficina Asesora Jurídica para dirimir controversias, ni declarar derechos, dado que esto es competencia de los honorables Jueces de la República. Así las cosas, los conceptos emitidos por esta oficina tienen un carácter meramente orientador y no son vinculantes, por tanto no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución¹.

Una vez revisada la consulta, se procede a dar respuesta a los planteamientos realizados, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Mediante Radicado Orfeo N° **20221500039153** de fecha, 28 de febrero del año 2022, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, DIANA MARCELA REYES TOLEDO, solicitó concepto en los siguientes términos:

“(…) EXPOSICIÓN DEL ASUNTO JURÍDICO

Como es sabido la entidad es ejecutora del proyecto de regalías - “Mejoramiento de vías terciarias de Bogotá” y dentro del Plan Anual de Adquisiciones del proyecto se tiene contemplado el proceso con el objeto “SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LOS EVENTOS Y REUNIONES PROGRAMADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO VÍAS TERCIARIAS EN BOGOTÁ” DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2018000050020”.”.

¹ Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.





2. OBJETO DE LA CONSULTA.

“El motivo del presente, es consultar la viabilidad de adelantar dicho proceso dada la restricción expuesta en el Artículo 26 del Decreto 492 de 2019, “Eventos y conmemoraciones. Se restringe la realización o programación de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones, y que además incluyan el servicio o suministro de alimentos, que impliquen en todo caso erogaciones con cargo al presupuesto asignado a cada entidad y organismo distrital, exceptuando aquellas actividades que estén definidas en los planes y programas de bienestar e incentivos para los servidores públicos, o aquellos relacionados con actos protocolarios que deban atenderse misionalmente por las entidades y organismos”.

Para lo anterior, se presentan los siguientes interrogantes:

“Según el Artículo y teniendo en cuenta que el proceso que se pretende adelantar es exclusivamente para el suministro de refrigerios y que se ejecutaría en el marco de las actividades del componente social del proyecto, es decir, reuniones con la participación de la comunidad (los refrigerios serían para suministrar a la comunidad, en reuniones específicas), ¿la entidad estaría posibilitada para adelantar este proceso?”

3. CONCEPTO FRENTE A LA CONSULTA.

Una vez verificados los antecedentes de la solicitud y previo a resolver de fondo el interrogante planteado, es importante determinar el ámbito de aplicación del Decreto 492 de 2019 y los criterios allí establecidos.

3.1 AMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO NORMATIVO.

El Decreto Distrital 492 de 2019 es aplicable a las *“...entidades y organismos que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, a las Empresas Sociales del Estado, los Fondos de Desarrollo Local, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, las Sociedades de Economía Mixta del orden distrital en las que el Distrito Capital posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, los entes autónomos universitarios y a la Veeduría Distrital².”*

En ese orden de ideas, las disposiciones de austeridad del gasto establecidas en el Decreto Distrital 492 de 2019 deben ser aplicadas entre otras, por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

² Artículo 1. Decreto Distrital 492 de 2019



Igualmente, es importante tener en cuenta que el Decreto Distrital 492 de 2019 se expidió en armonía con las medidas de austeridad y transparencia del gasto público y con normas de carácter Nacional tales como:

- El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “(...)la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, **economía**, celeridad, imparcialidad y publicidad...” (subrayado fuera de texto).
- Decreto Nacional 1737 de 1998 - Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.
- Acuerdo 719 de 2018 del Concejo de Bogotá D.C- Por el cual se establecen lineamientos Generales para promover medidas de austeridad y transparencia del gasto público en las entidades del orden distrital y se dictan otras disposiciones.
- Directiva Presidencial 009 de 2018 – Directrices de austeridad para entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.
- Concepto Unificador 2020EE1155 de 2020 - Secretaría Distrital de Hacienda - Ámbito de aplicación del Decreto Distrital 492 de 2019.

De otra parte, una vez expedido en Decreto Distrital 492 de 2019, se expidieron normas de austeridad que son referente para el tema objeto de análisis

- Decreto Nacional 1009 de 2020- Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto
- Decreto Nacional 371 de 2021 - Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2021 para los órganos que hacen parte del presupuesto General de la Nación.

3.2 CRITERIOS A CUMPLIR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DISTRITAL 492 DE 2019.

Los organismos Distritales sujetos al ámbito de aplicación del Decreto Distrital 492 de 2019, referidos en el numeral 3.1 del presente escrito, deberán tomar las medidas necesarias para que las decisiones que involucren el gasto público, se ajusten a criterios de eficiencia, eficacia y economía, y cumplan además con los principios de planeación, coordinación, cumplimiento, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol, racionalización y austeridad, en los siguientes casos:

- Contratos de prestación de servicios



- Administración de personal (horas extras, dominicales y festivos, compensación por vacaciones, bono navideño, capacitación y bienestar, estudios técnicos de rediseño institucional)
- Viáticos y gastos de viajes
- Administración de servicios: telefonía celular y fija; vehículos; adquisición de vehículos y maquinaria; fotocopiado; contratación de elementos de consumo; cajas menores, suscripciones, **Eventos y conmemoraciones** y otros

Para el caso que nos ocupa y que se refiere particularmente a **Eventos y conmemoraciones**, encontramos que éste se describe en el artículo 26 así:

“(...) Artículo 26. Eventos y conmemoraciones. Se restringe la realización o programación de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones, y que además incluyan el servicio o suministro de alimentos, que impliquen en todo caso erogaciones con cargo al presupuesto asignado a cada entidad y organismo distrital, exceptuando aquellas actividades que estén definidas en los planes y programas de bienestar e incentivos para los servidores públicos, o aquellos relacionados con actos protocolarios que deban atenderse misionalmente por las entidades y organismos(...)”

Así, la aplicación de la citada norma se divide en dos criterios a saber:

Prohibición: *“...Se restringe la realización o programación de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones, y que además incluyan el servicio o suministro de alimentos, que impliquen en todo caso erogaciones con cargo al presupuesto asignado a cada entidad y organismo distrital...”*

Excepción: *“...Aquellas actividades que estén definidas en los planes y programas de bienestar e incentivos para los servidores públicos, o aquellos relacionados con actos protocolarios que deban atenderse misionalmente por las entidades y organismos...”*

Adicionalmente, es necesario precisar que esta excepción tiene soporte en el numeral 3.3 de la Directiva Presidencial 009 de 2018 donde cita:

“Limitar los costos de alimentación y solicitar las cantidades justas, procurando en todo momento racionalizar la provisión de refrigerios y almuerzos”.

Y en el Decreto 371 de 2021, artículo 11, así:

*“... **Eventos.** En los eventos oficiales de los organismos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, se deben observar las siguientes medidas de austeridad:*

(...)

d. En los eventos presenciales racionalizar la provisión de refrigerios y almuerzos a los estrictamente necesarios...”



De acuerdo con lo dicho y del análisis expuesto, se puede extraer que el suministro de alimentación o refrigerios no tiene una limitación absoluta, sino que está condicionado a la racionalización y a que dicha actividad tenga un soporte en la necesidad del servicio misional de la entidad.

En este sentido, para que pueda tramitarse el contrato cuyo objeto corresponde al “SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LOS EVENTOS Y REUNIONES PROGRAMADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO VÍAS TERCARIAS EN BOGOTÁ” DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2018000050020”, éste debe estar vinculado a planes o programas que estén justificados dentro de la misión de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, entendiendo la misión, como los objetivos estratégicos que se constituyen en el mecanismo que materializa la prestación del servicio³.

Finalmente, es imperativo advertir que el Consejo de Estado Sección Primera, en Sentencia 18001233100020000027801, del 14 de abril de 2016, precisó que:

- *“Las entidades territoriales deben elaborar de manera concertada con el Gobierno Nacional los respectivos planes de desarrollo a nivel de su jurisdicción, con el fin de asegurar el uso eficiente de sus recursos, siendo una expresión de este cometido la racionalización o la austeridad en el gasto público”.*
- *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro del marco de la Constitución y la ley, por lo que tienen, entre otros derechos “el de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como el de participar de las rentas nacionales”.*
- *Las entidades territoriales, en armonía con el artículo 353 de la Carta Política, “se guiarán por los principios y normas establecidas en el título XII de la Constitución Política, que regula el régimen económico y de la hacienda pública, para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto”.*
- *“las disposiciones relativas a los planes de desarrollo deben ser replicadas a nivel territorial por las respectivas autoridades en sus jurisdicciones, tal y como lo dispone el numeral 9 del artículo 315 Superior”.*
- *“Por lo que de reconocerse la autonomía financiera de la administración del presupuesto a nivel territorial INFORME DE AUSTERIDAD DEL GASTO TERCER TRIMESTRE 2020 Código formato: PEM-02-03 Versión 15.0 Código documento: PEM-02 Versión: 15.0 Página 6 de 16 www.contraloriabogota.gov.co Cra. 32 A 26 A 10 Código Postal 111321 PBX 3358888 se debe afirmar que las medidas de austeridad en el gasto público que se expidan a nivel nacional deben ser también replicadas y adoptadas en el orden territorial” (C.P.: María Claudia Rojas Lasso).⁴*

CONCLUSIÓN.

³ Concepto 478061 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

⁴ <https://www.contraloriabogota.gov.co>





Esta oficina puede concluir que, del interrogante planteado en la solicitud y la respuesta aquí ofrecida, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial podrá contratar el suministro de refrigerios o alimentación, de manera racionalizada, siempre que dicha actividad esté soportada en un proyecto y éste, a su vez, se encuentre dirigido a cumplir con la misión de la entidad.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la justificación de la necesidad, que se plasma en los correspondientes estudios previos, debe desarrollarse de tal forma que quede claro el objetivo del proyecto y su forma de contribuir en el cumplimiento de la misión de la entidad, en observancia a lo establecido en el Decreto Distrital 492 de 2019.

En estos términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

CECILIA DE LOS ÁNGELES ROMERO MORALES
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Tatiana Contreras Martínez / Abogado contratista OAJ

Documento 20221400041233 firmado electrónicamente por:

CECILIA DE LOS ANGELES ROMERO MORALES, JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E), OFICINA ASESORA JURÍDICA, Fecha firma: 07-03-2022 08:51:46

Revisó: LUZ EIDY TATIANA CONTRERAS MARTINEZ - Contratista - OFICINA ASESORA JURÍDICA



23f9c1719d9f3f8fb4807212d94c92ae06f0651b79004a87ce1492a3eff74af7

Código de Verificación CV: 03510 Comprobar desde: <https://www.umv.gov.co/portal/verificar/>